



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) de hoy treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas en auto del diecisiete (17) de septiembre del año en curso, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA formulado, a través de apoderado, por la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA – SAYCO, en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, radicado bajo el número **73001-33-33-002-2017-00308-00**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el Abogado **EDWIN ROBLES CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.297.696 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 87.989 del C. S de la J., dirección de notificaciones **calle 36 No. 14-42 de Bucaramanga**, y correo electrónico roblesedch@yahoo.com, en calidad de apoderado de la parte demandante, según personería que le fue reconocida en auto del 3 de mayo de 2018 (fl. 245).

1.2.- PARTE DEMANDADA.

1.2.1.- Municipio de Ibagué.

Se hizo presente la Abogada **DIANA NAYIVE GUTIERREZ AVENDAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.227.501 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 154.251 del C. S de la J., dirección de notificaciones **oficina jurídica del Municipio de Ibagué, calle 9 No. 2-59**, correo electrónico dianangutierrez@yahoo.es, quien reasume el poder y se le reconoció personería para actuar como apoderada principal de la entidad, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

No compareció.

2.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL.

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en ESTRADOS, razón por la cual se corrió TRASLADO a los apoderados de las partes, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS

3.1.- Prueba documental (De la parte demandante).

En la audiencia inicial se ordenó oficiar al Alcalde del Municipio de Ibagué, para que rindiera un informe escrito bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del CPACA y 195 del C. G. del P.

Dicho informe fue radicado en la secretaría del Juzgado el 20 de junio de 2019, documento suscrito por el Alcalde del Municipio de Ibagué y que reposa a folios 336 a 338 del expediente.

DESPACHO: Se dispuso la incorporación de la prueba al expediente y se le CORRIÓ TRASLADO a los apoderados de las partes:

PARTE DEMANDANTE: Sin observación alguna. Frente a la prueba testimonial, desistió de las declaraciones de **MARIA SONIA RODRÍGUEZ, CARLOS ANDRÉS ALDANA y ALFONSO HERNÁN SILVA CALDERÓN**, toda vez que con los restantes elementos probatorios se supliría su declaración. Frente al señor **ALONSO RUNZA PARADA**, indicó que él si comparecería a la audiencia, sin embargo, en caso tal que no asistiera, también desistiría de su declaración.

DESPACHO: Por ser procedente, se aceptó el desistimiento de los testimonios de **MARIA SONIA RODRÍGUEZ, CARLOS ANDRÉS ALDANA y ALFONSO HERNÁN SILVA CALDERÓN**.

3.2.- Prueba testimonial.

Se procedió a la recepción de los testimonios así:

- **JENNY DEL CARMEN CORREAL BELTRÁN**, identificada con C.C. No. **52.370.558 de Bogotá**, a quien se le interrogó sobre los generales de ley y se le realizó interrogatorio por parte del Despacho (minuto 9.42 a minuto 13.56). Se realiza el interrogatorio del testigo por los apoderados de las partes en el siguiente orden: DEMANDANTE (minuto 13.57 a minuto 23.03) y DEMANDADO (minuto 23.04 a minuto 24.20).

Constancia: la anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, procediendo la testigo a firmar el documento de control de asistencia.

- **JUAN CARLOS GARCÍA OTALVARO**, identificado con C.C. No. 75.031.149 de Neira - Caldas, a quien se le interrogó sobre los generales de ley y se continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho (minuto 26.20 a minuto 33.37). Se realiza el interrogatorio del testigo por los apoderados de las partes en el siguiente orden: DEMANDANTE (minuto 33.38 a minuto 1.08.05). Interroga el despacho (minuto 1.08.06 a minuto 1.09.24), DEMANDADO (minuto 1.09.25 a minuto 1.13.30). Interroga nuevamente el despacho (minuto 1.13.31 a minuto 1.14.59).

Constancia: la anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, procediendo el testigo a firmar el documento de control de asistencia.

Constancia: Siendo las 9.47 a.m. el apoderado de la parte demandada indica que el testigo ALONZO RUNZA PARADA está llegando al sitio de la audiencia, razón por la cual solicita espera para obtener su declaración, ante la anuencia de la apoderada de la entidad demandada.

Constancia: Siendo las 9.52 a.m. se reanudó la audiencia y procedió a la recepción de la declaración del testigo.

- **JOSE ALONSO RUNZA PARADA**, identificado con C.C. No. 79.323.117 de Bogotá, a quien se le interrogó sobre los generales de ley y se continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho (minuto 1.21.50 a minuto 1.28.41). Se realiza el interrogatorio del testigo por los apoderados de las partes en el siguiente orden: DEMANDANTE (minuto 1.28.42 a minuto 1.47.09).

Constancia: la anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, procediendo el testigo a firmar el documento de control de asistencia.

Constancia: a los testigos comparecientes se les recibió el juramento de rigor y se les advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Así mismo, conforme

al artículo 33 Constitucional, se les informó que no estaban en la obligación de declarar en contra de sí mismo y sus parientes más cercanos.

4.- PRECLUSIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA.

Teniendo en cuenta que ya se cuenta con las pruebas ordenadas en la audiencia inicial para resolver el presente litigio, se declaró precluido el término probatorio.

Así las cosas, según lo consagrado en el artículo 182 del CPACA, considera el señor Juez que corresponde fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento, no obstante en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición, por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones.

PARTE DEMANDADA: Sin observaciones.

5.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: Sin recurso.

PARTE DEMANDADA: Sin recurso.

Siendo las (10.20) de la mañana se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por el Juez y secretario Ad-hoc, advirtiendo que los apoderados de las partes y demás intervinientes suscribieron el acta de control de asistencia.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

El Secretario Ad-hoc,


CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO



Rama Judicial

República de Colombia

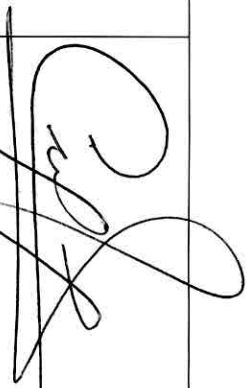
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

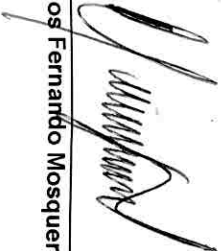
Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa		
Demandantes	SAYCO		
Demandados	MUNICIPIO DE IBAGUÉ		
Radicación	73001-33-33-002-2017-00308-00		
Fecha: 30 de octubre de 2019.	Hora de inicio: 8:30 a.m.	Hora de finalización: 10:20 a.m.	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Edwin Robles Chaparro	91.299.696	Apoderado DENUNCIANTE	Calle 38 n° 14-72 of. 51 roblesedch@yahoo.com	
Diana Nanyue Gutierrez A.	52.227.501	Apoderada Demandada	Calle 9 n° 2-59 of. 309 dianangutierrez@yahoo.es	
Jenny Correal B.	52.340.558	Testigo	C/A 39 # 40-72. jcorreal@sayco.co	

Juan Carlos Garcia Otalora	75031149	testigo	Calle 95 No 11-31 Boyo A. D. C	
Alonso Runza Pereda	79323117	Testigo	Carrera 4712-47 07.306	

El Secretario Ad Hoc,


Carlos Fernando Mosquera Melo